

ORDENANZA N°

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°59 DE 1958"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el ordinal 1º del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza 59 de 1958 en el sentido de que el producido neto del Impuesto de Vigilancia Policiva tendrá la siguiente destinación:

- a) El 35% será destinado y girado directamente a la Junta de Vigilancia Policiva, para efectos de constitución de un fondo destinado a la construcción y mantenimiento de parques y lugares públicos de recreación, los cuales quedarán bajo la supervigilancia y control de los Cuerpos especializados de la Policía Nacional.
- b) El 42.5% se destinará a la Policía Nacional División Atlántico en la siguiente forma: 22.5% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la Junta de Vigilancia Policiva para Inversión prioritaria en la Vigilancia y control que ejerza la Policía Nacional en los Municipios distintos a Barranquilla.
- c) El 8.5% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejército con sede en Barranquilla, para el desarrollo de programas de orden público y servicios generales en el Departamento del Atlántico.

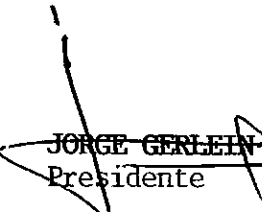
PARAGRAFO: En caso de que la Segunda Brigada del Ejército sea trasladado para cualquier lugar de la República, diferente al territorio del Atlántico, el porcentaje del 8.5% del impuesto de Vigilancia, será percibido por la entidad que haga sus veces de ésta Fuerza Militar, en el mismo Departamento.

- d) El 2% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar N°44 para compra de equipo y servicios generales.
- e) El otro 9% se destinará y se girará por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia para programas de seguridad a cargo del DAS, especialmente en el área rural.
- f) El 3% se recaudará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de Sub-oficial de Barranquilla.


"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N° 59 DE 1958"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir del 1° de enero de 1996, previa su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

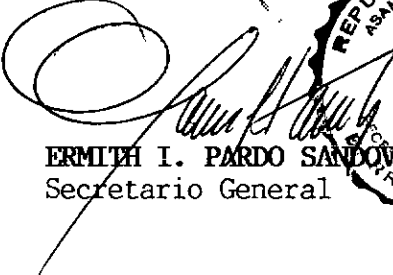

~~JORGE GERLEÍN ECHEVERRÍA~~
Presidente




REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente

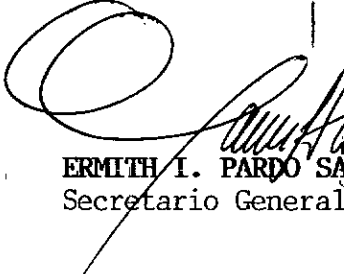


CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-presidente


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Noviembre 30 de 1995
- Segundo debate, Diciembre 4 de 1995
- Tercer debate, Diciembre 5 de 1995


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Sanciónese la presente Ordenanza No.00061 con las objeciones parciales que se le hacen a las siguientes frases del artículo primero del proyecto de ordenanza, por la cual se reestructura el Impuesto de Vigilancia Policiva:

Del Literal b) la frase:
"... en la siguiente forma: 22.5% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la Junta de Vigilancia Policiva para inversión prioritaria en la vigilancia y control que ejerza la Policía Nacional en los Municipios distintos a Barranquilla".

Del Literal c) la frase:
"... y girará por parte de la entidad recaudadora".

Del Literal d) la frase:
"... y girará por la entidad recaudadora ...".

Del Literal f) la frase:
"... y se girará por parte de la entidad recaudadora".

Barranquilla, Diciembre 14 de 1995


NELSON POLO HERNÁNDEZ
Governador del Departamento del Atlántico